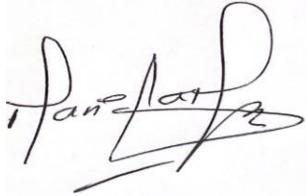


PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2019-00189-00

Al despacho del señor Juez hoy para proveer,
BUCARAMANGA, JULIO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTE (2020)



MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, JULIO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTE (2020)

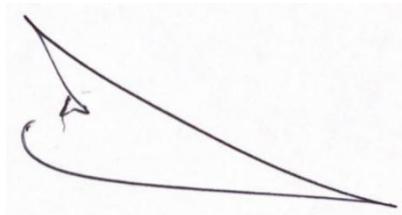
De conformidad con lo estipulado en el Art. 599 del C.G.P., se procede a DECRETAR la medida cautelar solicitada en memorial que antecede, en consecuencia el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo del remanente de los bienes embargados y que por cualquier causa se llegaren a desembargar, de propiedad de los demandados EDGAR EDUARDO MOJICA ARDILA identificado con C.C. 91.249.323 y MARINA ARDILA DE MOJICA identificada con C.C. 27.948.732, dentro del proceso del CONJUNTO RESIDENCIAL CORVIANDI contra los aquí demandado MARINA ARDILA DE MOJICA y EDGAR EDUARDO MOJICA ARDILA, RAD. 2013-595-03, ante el JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,



WILSON FANFAN JOYA
Juez

CONSTANCIA: En la fecha se libró el oficio No. **1665**, dirigido al JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, con el fin de dar cumplimiento al auto que antecede.

AI

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO
QUE SE FIJO EL DIA: 21 DE JULIO DE 2020



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **1665**
17 JULIO DE 2020

Señores:

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP NIT. 890.201.230-1
DEMANDADA: MARINA ARDILA DE MOJICA C.C. 27.948.732
EDGAR EDUARDO MOJICA ARDILA C.C. 91.249.323
RADICADO: **680014003013-2019-00189-00**

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) De conformidad con lo estipulado en el Art. 599 del C.G.P., se procede a DECRETAR la medida cautelar solicitada en memorial que antecede, en consecuencia el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,--**RESUELVE--** Decretar el embargo del remanente de los bienes embargados y que por cualquier causa se llegaren a desembargar, de propiedad de los demandados EDGAR EDUARDO MOJICA ARDILA identificado con C.C. 91.249.323 y MARINA ARDILA DE MOJICA identificada con C.C. 27.948.732, dentro del proceso del CONJUNTO RESIDENCIAL CORVIANDI contra los aquí demandado MARINA ARDILA DE MOJICA y EDGAR EDUARDO MOJICA ARDILA, RAD. 2013-595-03, ante el JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.-- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA". Juez".

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA